

miento del art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Valentin Sanz Gay
Victoriano Dominguez Gonzalez
Lorenzo Sanz Gay
Pedro Pinilla Cendon
Zoilo Pinilla Garcia

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Pinilla Dominguez
Julian Izquierdo Gonzalez
Juan Moraleja Hernandez
Matias Rodriguez Rodriguez
Acisclo Gomez Crespo
Lucio Rodriguez Hernandez
Marcos Cabrero Casado
Patricio Mendez Garcia
Andrés Sanz Vara
Leodegario Rodriguez Daza
Bonifacio Martin Gago
Dionisio Lopez Pacios
Eloy Saez Gonzalez
Juan Alonso de Pablos
Juan Saez Gonzalez
Abdon Garcia Sanz
Cándido Sobrino Martin
Valentin Martin Sobrino
Victor Gonzalez Lorenzo
Silvestre Caballero Hurtado
Nicolás Bragado Hernandez
Claudio de Castro Muñoz
Gabino Vara Crespo
Mariano Vara Sanz

Aureliano Perez Oporto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro;

Certifico: Que la precedente lista es copia literal de la formada por la Corporacion, la cual permaneció al público desde el primero al veinte de Enero próximo pasado; y no habiéndose producido reclamacion alguna, el Ayuntamiento en sesion de veintiuno del mes citado, las declaró definitivamente ultimadas, acordando se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil en cumplimiento á lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y

sellada con el de la Corporacion en Gomeznarro á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Aureliano Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Valentin Sanz.

NUM. 316.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Término municipal de Medina del Campo.

Lista de los señores que componen el Ilustre Ayuntamiento y cincuenta y dos mayores contribuyentes vecinos de esta villa, con casa abierta número cuádruplo que tienen derecho á votar compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ilustre Ayuntamiento

Excmo. Sr. D. Francisco Lopez Flores
D. Segundo Z. de Vega
Carlos Gil Perrin
José Gutierrez Diez
José Fernandez de la Devesa
Julio Blanco Garcia
Francisco Rodriguez Cuervo
Donato Saez Benito
Julian Carretero Lorenzo
Joaquin Martinez Moreiras
Marcelino Gonzalez Suarez
Nicanor Martin Barragan

Vecinos mayores contribuyentes.

D. Eusebio Giraldo Crespo
Bruno Fernandez Miranda
Francisco Belloso Rodriguez
Apolinar Lambas Lopez
Carlos Inigo Herrero
Leon Molon Mier
Agustin Velasco Reguero
Francisco Carrion Descalzo
José Junquera Devesa
Leon Fernandez Amarelo
Juan Molon Mier
Gerónimo Garcia Fernandez
Ramon Lopez Zarzuelo
Ramon Rodriguez Perez
Ricardo Cuadrillero Medina
Juan de Mata Velasco
Meliton Navas Garcia

cha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada en 5 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos: que no existe padrón de vecinos, y el alistamiento de los mozos, listas electorales y de contribuyentes y otros datos resultan inexactos y á capricho con inclusiones indebidas; que sin causa se declaró la vacante de la plaza que estaba sirviendo el Médico D. Víctor Andrade; que varios Concejales y ex Concejales pagaban menor cuota que la que les correspondía por consumos; que las cuentas municipales no se han rendido desde 1886 á 87, y que en 13 de Octubre último se pagaron á D. Antonio Cabana las obras del Puente de Triabá, sin que se sepa si se ejecutaron dichas obras.

En virtud de estos hechos, el Gobernador, en 5 de Diciembre, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales D. Santiago Gómez, Don José Carballés, D. Antonio Valiño, D. José Lagé, D. José Ferreiro, D. Antonio Calaña, D. Jesús Saavedra y D. José Barrera, y destituyó al Secretario D. Manuel Montenegro y Pardo. De esta providencia apelaron el Alcalde, el Secretario y varios Concejales representados por el Procurador D. Alberto Taboada, reproduciendo los descargos que expusieron en la audiencia que les concedió la visita, y negando la certeza de los cargos formulados contra ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia apelada por hallarla justificada, y del propio modo opina esta Sección, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos relacionados, no desvirtuados por los Concejales suspensos, pues la falta de padrón de vecinos que la ley considera como documento público y fehaciente que sirve de base para todos los efectos administrativos, la declaración de la vacante del Médico titular y el pagar algunos Concejales menor cuota de la que les corresponde por consumos, pueden revestir caracteres de delito.

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia é instruir el expediente de que habla el art. 124 de la ley Municipal, respecto del Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—*Cos. Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del 30 de Enero de 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor, decretada por V. S., ha emitido con fecha 25 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Enero actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor (Baleares).

Resulta que, girada visita de inspección al Ayuntamiento referido, el Delegado del Gobernador que la practicó hizo constar: que no se habían celebrado sesiones semanales ordinarias; que en 10 de Mayo había pendiente de resolución 70 reclamaciones de las que contra el reparto de consumos se presentaron en Marzo; que á pesar de haberse satisfecho por algunos contribuyentes, no aparecía cantidad alguna ingresada por arbitrio sobre carruajes, puertas, persianas, mostradores, etc., del ejercicio de 1893-94; que habían dejado de ingresar 325 pesetas 75 por tablillas y placas expandidas para carros, coches y perros; que en el ejercicio de 1894-95 sólo se pusieron al cobro recibos de consumos por valor de 139.895 pesetas 98 céntimos, ascendiendo el reparto á 248.556 pesetas 39 céntimos; que nombrado Recaudador depositario D. Andrés Mestre Riera, bajo la condición de pres-

cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Ataquines 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Daniel Galvan.

NÚM. 312.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de ocho días, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no serán oídas.

Gomeznarro 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Valentin Sanz.

NÚM. 309.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

AÑO DE 1896.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, la cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Ildefonso Pino Gonzalez
 Eleuterio Burgos Cruzado
 Mariano Descalzo Monge
 Niceto Bergaz Perez
 Mariano Ossorio Casasola
 Patricio Dominguez Añibarro
 Basilio Pino Pino
 Mariano Alonso Garcia
 Demetrio Salcedo Garcia
 Angel Alvarez Alonso
 Quintin Campo Campo
 Francisco Perez Alvarez
 Eusebio Santos Alonso
 Eusebio Bergaz Delgado

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Alvarez Guerra
 Eustaquio Pino Rodriguez
 Victoriano Perez Garcia
 Dionisio Arias Luengo
 Francisco Perez Alvarez
 Pedro Pino Lopez
 Mariano Ossorio Casasola
 Antonio V. Sanchez Gomez
 Esteban Gil Hernandez
 Santos Santiago Santiago
 Andrés Garcia Crespo
 Eustoquio Rico Frutos
 Juan Alvarez Labastida
 Federico Carbonero Gonzalez
 Rafael Atonso Hernandez
 Quintin Santiago Santiago
 Manuel Hidalgo Hernandez
 Carlos Cruzado Pino
 Leon Diez Castanedo
 Marcos Campo Polo
 José Diaz Bustamante
 Ubaldo Diez Martin
 Felipe Virumbrales Ruiz
 Victoriano Santiago Santiago
 Baltasar Estevez Rodriguez
 Dionisio Arias Bayon
 Patricio Dominguez Añibarro
 Eustasio Gutierrez Monforte
 Felipe Pino Gonzalez
 Mariano Descalzo Monge
 Luis Lopez Bergaz
 Juan Amo Campo
 Benito Santiago Santiago
 Agustin Mangas Ramos
 Basilio Pino Pino
 Saturnino Campo Polo
 Pio Descalzo Fraguas
 Cayetano Alonso Garcia
 Mariano Luengo Tejedor
 Sebastian Descalzo Pino
 Angel Alvarez Alonso
 Diego Pino Pino
 Gumersindo Crespo Garcia
 Antonio Diez Hernandez
 Mariano Cruzado Pino
 Francisco Garcia Quijada
 Narciso Yañez Curdiel
 Francisco Garcia Quijano
 Sergio Pino Polo
 Calixto Rico Frutos

ritorial; que aparece con muchas raspaduras, tachaduras, enmiendas y entrelíneas no salvadas el acta de clasificación y declaración de soldados de 1895; que en la sesión de 10 de Febrero al quinto Díaz se le admitió la excepción que alegó, fundándose en la *prueba testifical* que adujo, siendo así que en el expediente consta haberse recibido aquélla el 11 siguiente.

En sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, los Concejales alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de Lugo, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia fecha 6 de Diciembre último acordó suspender en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal á D. Cesarino Rancano, y en el de Concejales á los Sres. Gayoso, Huerta, Durán, Gomez, García, Jartín, Hernandez (D. Angel y D. Antonio), Acevedo, Carriñ y Lopez, y destituir al Secretario D. Manuel Huerta, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos, en tres escritos, manifestándose en uno de ellos que D. José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejal interino, no tiene el carácter de ex-Concejal, pues que si bien fué elegido en 1891, fué anulada la elección por Real orden de 15 de Julio de dicho año, y que los señores Rancano, Couso, Esros, Bermudez, Otero, Fernández (D. Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, también nombrados interinos, se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia recurrida del Gobernador de Lugo.

Ahora bien: los cargos que aparecen de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Meira contra su Ayuntamiento, revelan un abandono censurable y una negligencia merecedora del severo correctivo impuesto á sus Concejales por el Gobernador de la provincia.

En cuanto al Secretario, la Sección entiende que la destitución decretada por el Gober-

nador de Lugo no puede tener carácter definitivo sin concederle la previa audiencia á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Como los Concejales suspensos en su recurso de alzada manifiestan que D. José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejal interino, no tiene el carácter de ex-Concejal, y que los también nombrados interinos Sres. Rancano, Couso, Esros, Bermúdez, Otero, Fernández (D. Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, se hallan comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, procede que por el Gobernador de Lugo se depure el grado de exactitud que tengan aquellas manifestaciones, y en su vista resuelva lo procedente.

Pero como algunos de los cargos que del expediente aparecen contra el referido Ayuntamiento de Meira, revisten al parecer caracteres de delito.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Meira por el Gobernador de Lugo, con fecha 6 de Diciembre último, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

2.º Que debe concederse al Secretario destituido la audiencia á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal.

Y 3.º Ordenar al Gobernador de Lugo depure el grado de exactitud que puedan tener las manifestaciones que en sus recursos de alzada hacen los Concejales suspensos, contra la capacidad de los nombrados en su lugar por la expresada Autoridad, con el carácter de interinos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada por V. S. en 5 de Diciembre último, ha emitido con fe-

D. Esteban Santos Juan
Felipe Cruzado Pino
Mauricio Bergaz Lucas
Juan Lopez Gonzalez
Clariso Alonso Hernandez
Manuel Bobo Rubio

Es copia literal de las listas originales expuestas al público desde el uno al veinte del pasado mes de Enero, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion ordinaria del veinticinco de dicho mes las declaró ultimadas, con la sustitucion de D. Justo García Berlanga que falleció durante el periodo de exposicion, por D. Manuel Bobo Rubio que le seguía en orden como contribuyente, acordando declararlas definitivas á los efectos legales y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin libro la presente visada por el Sr. Alcalde en la Nava del Rey á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Pablo Burgos.—V.º B.º El Alcalde, Ildefonso Pino.

NÚM. 311.

Don Pedro Anton Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villalar.

Certifico: Que la siguiente lista ha estado expuesta al público el tiempo fijado por la ley electoral de 8 de Enero de 1877, sin que durante este tiempo se haya interpuesto reclamacion alguna contra la misma, y cuya lista es como sigue.

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Doroteo Félix de Vargas
Perfecto Villamar Negro
Francisco Gomez Sernendo
Francisco Gutierrez Rodriguez
Teófilo Vidal Cacho
Diego Casasola Gonzalez
Juan Escudero Alvarez
Vicente Mellado Benito

Contribuyentes.

D. Gaspar Alonso Félix de Vargas
Leopoldo Alonso Félix de Vargas
Miguel Alonso Félix de Vargas

D. Mariano Alonso Félix de Vargas
Ildefonso Cacho Montes
Eugenio Carrro Higuera
Juan Casasola Vargas
Mariano Casasola Rico
Lázaro Cossío Vargas
Dámaso Cuadrado Rodriguez
Gregorio Gomez Sernendo
Juan Hernandez Santos
Pedro Monge Miguel
Francisco Monge Miguel
José Negro Rodriguez
Marcelo Negro Rodriguez
Venancio Negro San Pedro
Lino Rodriguez Marcos
Vicente Rodriguez Martin
Fermin Salgado Moya
Emilio Vidal Cacho
Fermin Vidal Rodriguez
Gerónimo Villamar Gallego
Luis Gutierrez Diez
Gumersindo Úrueña Rodriguez
Fructuoso de Moya Hernandez
José Rodriguez Viejo
Osbaldo Laguna Martin
Eustasio Hidalgo Prieto
Julian Rodriguez Félix de Vargas
Pedro Gomez Hernandez
Félix Gomez Gonzalez

Para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su autoridad en Villalar á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Anton Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Doroteo F. Vargas.

NÚM. 314.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Distrito municipal de Gomeznarro.

Año de 1896.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de este pueblo con casa abierta, que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, formada en cumpli-

D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra
 Clemente Sanchez de Toledo
 Luis Sanchez de Toledo
 Lorenzo Rodriguez García
 José Hernando Ortegon
 Tomás Jesús Salcedo
 Cesáreo Marcos Ordáx
 Vicente Torres Alonso
 Antonio Torres Alonso
 Acisclo Cantalapiedra
 Genaro Caballero Puertas
 Marcos Sanchez Gay
 Marcial Muñoz Giraldo
 Pedro Dueñas Sanchez
 Norberto Reguero Rodriguez
 Inocencio Eliz Lopez
 Florencio Espiau y Seco
 Elías Pino Alonso
 José Ferrero Santiago
 Felipe Reguero Rodriguez
 Tomás Velasco Villanueva
 Antonio Alvarez Gutierrez
 Clemente Fernández de la Devesa
 Silvestre Reguero Rodriguez
 Mariano Fernández de la Devesa
 Victoriano Duque
 Ramon Martínez
 Pedro Sanz García
 Evaristo Velasco Vicente
 Pedro Lopez Gutierrez
 Manuel Rivas Hernandez
 Tomás Cáceres Alonso
 Dámaso Gutierrez Martin
 Joaquín Fernandez
 García Lorenzo Montalvo

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el 1.º al 20 del actual sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion y exclusion, por lo que el Ilustre Ayuntamiento en sesion de 23 del corriente las declaró ultimadas y definitivas á los efectos de la referida eleccion y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin expido la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde en Medina del Campo á 30 de Enero de 1896.—Julio Gil.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Seccion quinta.

Núm. 307.

Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña María del Carmen Pino Carbonero, vecina de ésta Ciudad, de las cantidades que la adeuda D. Ladislao Tabera Galan, que lo es de Fresno el Viejo, se sacan á pública subasta por tercera vez sin sujecion á tipo, las fincas que á continuacion se deslindan, radicantes en el término municipal de Fresno el Viejo.

Un majuelo radicante en dicho término, al pago de la Serna, de cabida de seis obradas y media, equivalente á dos hectáreas, setenta áreas y sesenta y ocho centiáreas, contiene seis aranzadas de plantío blanco de cuatrocientas cepas una, linda al Saliente majuelo del D. Ladislao, antes Antolin Anton, Mediodía tierra de D. Eduardo Otero, Poniente majuelo de José Morante y Norte majuelo de D.ª María Galan. Se halla tasado en ochocientas veinticinco pesetas.

Y una tierra en dicho término, al pago de Carre-Taroca titulada de los Picones, á la izquierda como se vá á Fresno, de cabida de una obrada, equivalente á cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas, linda al Naciente majuelo dícese con prado del valle, Mediodía tierra de Faustino Seco, Poniente y Norte con el camino de Carre-Taroca. Se halla tasada en ciento nueve pesetas.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día veinticuatro del corriente á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de éste Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con los títulos que obran en autos, y se han de guardar en ésta subasta las formalidades de la ley.

Dado en Nava del Rey á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Anselmo G. Olleros.—P. S. M., Quintin Hernandez Bergaz.

Talon núm. 52.

VALLADOLID.—1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

tar fianza de 50.000 pesetas, el Ayuntamiento canceló esta fianza sin haber sido aprobada la liquidacion, dejando sin garantía el descubierto que pudiera resultar; que en 31 de Marzo de 1895, el Ayuntamiento aprobó las liquidaciones de la recaudacion de 1892-93 y 93-94, admitiendo al mencionado Recaudador como data, contra lo establecido en el pliego de condiciones, 93.630 pesetas 84 céntimos en recibos sin cobrar, y 21.284 pesetas 18 céntimos como partidas fallidas acordadas por el Ayuntamiento sin formalizar expedientes de insolvencia, y habiendo entre ellas cuotas de contribuyentes de reconocida solvencia sin agotar los medios legales para cobrarlas; que el Recaudador antes citado no ingresó en el Tesoro, como debía, 77.306 pesetas 15 céntimos que correspondían por cupo de consumos en el año 1891-92, y cancelada la fianza aparecía responsable el Ayuntamiento; que acordado imponer 60 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de consumos, al hacer el reparto se aumentó al 68, cobrándose este último tipo; que se aplicó la prestacion personal á trabajos particulares en los ejercicios del 92 al 94; que no se cumplió lo mandado por la Delegacion de Hacienda respecto á la liquidacion de una baja en el reparto de consumos y distribucion mensual de fondos; y que al hacerse la declaracion de soldados y la revision de expedientes en los tres últimos años, fueron excluidos totalmente, faltando á la ley, seis mozos y temporalmente tres.

Citados los Concejales á sesion para que expusieran sus descargos, solicitaron que el expediente quedase sobre la mesa para su examen, y no accediéndose á ello por el Presidente, los acusados manifestaron que nada tenían que alegar.

En su vista, el Gobernador dictó providencia fechada en el mes de Diciembre último sin expresar el día, acordando suspender en sus cargos á los Concejales D. Mateo Truyol Domenge, D. Jaime Pont Sard, D. Antonio Cabrer Riera, D. Mateo Febrer Benimelis, D. Antonio Roca Bosch, D. Bartolomé Roselló Lanzó, D. Francisco Riera Mayol y D. Miguel Roselló Sureda, y nombrar como interinos á D. Francisco Boned Vadell, D. Pedro Juan Santandreu Serra, D. Miguel Roselló Matalana, D. Miguel Parera Ferrer, D. Juan Rie-

ra Roselló, D. Rafael Grimal Mas, D. Rafael Morey Font y D. Juan Sureda Roselló.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

En efecto, revistiendo suma gravedad, y pudiendo ser estimados como constitutivos de delito algunos de los cargos apuntados por el Gobernador, y que del expediente aparecen,

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de dicha Autoridad, mandando pasar el expediente á los Tribunales; llamando la atencion del referido Gobernador de Baleares sobre la conveniencia de hacer constar en los expedientes la fecha de sus providencias, especialmente en los de la naturaleza del presente en que el Gobierno de S. M. viene obligado por la ley á dictar resolucion dentro de término fijo y perentorio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1896.—*Cos Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 313.

Alcaldía constitucional de Ataquines.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco un sello móvil de diez céntimos, sin

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas ayaacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Febrero de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Meira y destitucion del Secretario, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Meira y destitucion del Secretario, que ha sido decretada en 6 de Diciembre último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el mencionado Gobernador, previamente autorizado para ello, una visita de inspeccion á la administracion municipal de Meira, aparecen de la misma, entre otros, los siguientes cargos: que el padron terminado en Marzo de 1894, sin que se hubiese formado expediente para la confeccion del mismo, no se ha rectificado hasta la fecha de la visita (10 de Noviembre último); que el arca de fondos municipales existe en poder del Depositario, por no ofrecer bastantes seguridades la Casa Consistorial; que las listas de los electores con derecho á votar compromisarios para Senadores se formaron tomando por base un padron confeccionado sin acuerdo del Ayuntamiento, y en las correspondientes al año 93 no figuran algunos de los mayores contribuyentes por te-